



GACETA LEGISLATIVA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 de mayo de 2013	Número 149
---------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Toma de protesta

De la ciudadana Lilia Angélica Torres Rodríguez al cargo de diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 4.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 y deroga los artículos 1, fracción II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz. p 4.

Con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. p 6.

Con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. p 8.

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz. p 9.

Minuta

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. p 12.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz. p 25.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, a enajenar vehículos de propiedad municipal. p 33.

Por los que se autoriza a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano del ejercicio 2011 y/o 2012 a los ayuntamientos de:

Coatzacoalcos. p 34.

Coatzacoalcos. p 36.

Tlalnahuayocan. p 37.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno, a favor del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, del IMSS y de la CNA a los ayuntamientos de:

Soledad Atzompa. p 38.

Chocamán. p 40.

Álamo Temapache. p 41.

Tuxpan. p 42.

Tuxpan. p 43.

De la Comisión Permanente de Gobernación:

Por los que se acepta la manifestación de no pasar a ocupar el cargo de los presidentes municipales suplentes y por los que se determina que sean los síndicos propietarios quienes asuman el cargo de presidentes municipales de los ayuntamientos de:

Álamo Temapache. p 45.

Huatusco. p 46.

Por los que se concede la renuncia a los agentes municipales propietarios de congregaciones y a los subagentes municipales de comunidades y asimismo por los que se hace el llamado de los suplentes respectivos de:

"Tecamaluca", Acultzingo. p 47.

"El Encinar", Nogales. p 48.

"Guadalupe Magueyes", Maltrata. p 49.

"Los Bajos Paso Platanar", Cotaxtla. p 51.

Por los que se concede licencia, a los agentes municipales propietarios y por los que se hace el llamado a los suplentes respectivos de las congregaciones de:

"La Defensa", Castillo de Teayo. p 52.

"Gabino Barreda", Cosamaloapan. p 53.

Puntos de acuerdo (J.C.P.). p 54.

Pronunciamientos con anteproyectos de punto de acuerdo. p 54.

Pronunciamiento. p 55.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Segunda Sesión Ordinaria

8 de mayo de 2013
11:00 Hrs.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Toma de protesta de la ciudadana Lilia Angélica Torres Rodríguez al cargo de diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- V. Lectura de correspondencia recibida.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 y deroga los artículos 1, fracción II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados: Flavino Ríos Alvarado, Gustavo Moreno Ramos y Rogelio Franco Castán.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por magistrados integrantes del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Alfredo Aparicio Martínez.
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Enrique Levet Gorozpe integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- X. Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, remitida por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales.
- XI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, a enajenar vehículos de propiedad municipal.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Coatzacoalcos y Tlalnelhuayocan, a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano del ejercicio 2011 y/o 2012.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Soledad Atzompa, Chocamán, Álamo Temapache y Tuxpan, a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Comisión Nacional del Agua.
- XV. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se acepta la manifestación de no pasar a ocupar el cargo de los presidentes municipales suplentes de los ayuntamientos de Álamo Temapache y Huatusco, y por los que se determina que sean los síndicos propietarios quienes asuman el cargo de presidentes municipales.

- XVI. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se concede la renuncia a los agentes municipales propietarios de las congregaciones de: "Tecamalucan", perteneciente al municipio de Acultzingo; "El Encinar", perteneciente al municipio de Nogales, y a los subagentes municipales de las comunidades de: "Guadalupe Magueyes", perteneciente al municipio de Maltrata y "Los Bajos Paso Platanar", perteneciente al municipio de Cotaxtla, y asimismo por los que se hace el llamado de los suplentes respectivos.
- XVII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se concede licencia, a los agentes municipales propietarios de las congregaciones de: "La Defensa", perteneciente al municipio de Castillo de Teayo, "Gabino Barreda", perteneciente al municipio de Cosamaloapan, y por los que se hace el llamado a los suplentes respectivos.
- XVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se emite la declaratoria de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, ha sido incorporado en diversos ordenamientos.
- XIX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de comisiones de la LXII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XX. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo, relacionado con los pescadores y acuacultores veracruzanos, presentado por la diputada Isela González Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXI. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo relativo a la seguridad de los migrantes, presentado por el diputado Francisco Javier Lara Arano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXII. Pronunciamiento de la diputada Martha Lilia Chávez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, sobre el Día de las Madres.
- XXIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

TOMA DE PROTESTA

- ◆ De la ciudadana Lilia Angélica Torres Rodríguez al cargo de diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INICIATIVAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE:

Flavino Ríos Alvarado, Gustavo Moreno Ramos y Rogelio Franco Castán, diputados al Congreso de nuestro Estado, en ejercicio del derecho que nos concede la fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos permitimos presentar ante esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 8 y deroga los artículos 1, fracción II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, lo anterior en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado veintinueve de abril del presente año, se notificó a este Congreso la interposición de diversa demanda de acción de inconstitucionalidad por parte de la Procuraduría General de la República, en la que solicitan se declare la invalidez de varios artículos de la Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, argumentando que en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de legislar en materia de tipificación de delitos relacionados con la trata de personas, corresponde al Congreso de la Unión, y que por lo tanto este Congreso de Veracruz al establecer tipos penales en la materia, actuó fuera del marco constitucional ya que no existe fundamento que faculte a esta entidad para emitir tales disposiciones.

Del análisis de la argumentación expuesta por la Procuraduría General de la República, se desprende que efectivamente a la luz de lo dispuesto por el citado artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que es facultad del Congreso expedir leyes generales en materia de trata de personas, entre otras, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, lo anterior en relación con lo dispuesto por el artículo 124 de la propia Carta Magna, que señala que *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”*, interpretado a *contrario sensu*, nos permite arribar a la conclusión de que toda vez que la Constitución sí concede al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de trata de personas, dicha facultad no fue reservada a los Estados, por lo cual le corresponde al Congreso de la Unión y no a los estados.

No obstante lo anterior y en descargo de la actividad de esta Soberanía, es de señalar que la LXI Legislatura de esta Soberanía aprobó la *“Ley número 875 para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, misma que se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el viernes 5 de noviembre de 2010; posteriormente a ello, el Constituyente Permanente reformó los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas, reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011 y con posterioridad a ello, el 14 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *“Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”*; es decir, con anterioridad a la disposición constitucional que señala como facultad del Congreso de la Unión la de legislar en materia de trata de personas, este Congreso ya había emitido una legislación en la materia, cuando aún le estaba reservada dicha atribución.

Ahora bien, en el artículo décimo transitorio de la citada *“Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”*, se dispone que *“Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la*

materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley”, por lo que esta LXII Legislatura, en ningún momento pretendió rebasar los límites de su competencia constitucional para legislar en materia de trata de personas, sino lo que se buscó era dar cumplimiento a lo previsto por el citado transitorio y armonizar la legislación local existente respecto a lo previsto por la ley general, eliminando del orden jurídico local las disposiciones de la ley local en materia de trata de personas, que pudieran contravenir lo previsto por la nueva ley general; sin embargo al hacerlo, se incurrió en el error de entender la necesidad de adecuación de las leyes locales, en el sentido de reproducir y hasta ampliar lo que ya dicen las leyes generales.

En razón de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de eliminar cualquier posible duda sobre el respeto del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al marco competencial constitucional, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las referencias que en el presente ordenamiento se hagan a los delitos en materia de trata de personas, se deberán entender referidos a los delitos contemplados por el Capítulo II y los artículos del 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 1, fracción II, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,

32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a IV. ...

Artículos 9 al 39. Se derogan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones permanentes o transitorias que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa - Enríquez, Ver., 7 de mayo de 2013

Sufragio Efectivo, No Reelección

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO

DIP. GUSTAVO MORENO RAMOS

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN

Los suscritos Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 38 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentamos ante esa H. Soberanía, la propuesta de INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, que fue acordada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo del año en curso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante decreto número 887 publicado en la Gaceta Oficial número 229 de fecha 2 de agosto de 2007, se reformó el acápite del capítulo I del Título Séptimo y los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y se adicionó el artículo 286 bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de establecer los Juicios Orales Sumarios; reforma que buscó un sistema de impartición de justicia moderno y mejor diseñado, que respondiera a los requerimientos de prontitud, expeditéz y calidad en la resolución de controversias, con la finalidad de simplificar los procesos para darles agilidad y mayor transparencia, respecto de aquéllos asuntos que se adecuaron a los supuestos específicamente determinados.

En el seguimiento de aplicación del sistema procesal instaurado, mediante Decreto 853 publicado en la Gaceta Oficial número 284 de fecha 8 de septiembre de 2010, se reformaron y adicionaron los artículos 280 y 281 del cuerpo normativo en referencia con la finalidad de privilegiar el principio de imparcialidad que debe permear en los servidores públicos que dirimen las controversias jurisdiccionales, estableciéndose que el Juicio Oral Sumario se celebraría ante un juez que no haya conocido del asunto previamente y que tendría que regirse por los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez y modificándose en lo relativo a la revocación de la apertura del juicio oral sumario, al establecer en el transitorio primero que tal Decreto entraría en vigor a los noventa días naturales de su publicación, con ello se incursionó en algunos principios que rigen al Sistema Acusatorio Adversarial, pero sin llegar a cumplir de manera integral con las exigencias de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, específicamente en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo; en atención de que la instauración del Juicio Oral Sumario requiere la anuencia del procesado o su defensor.

Asimismo, mediante Decreto 4 publicado en la Gaceta Oficial 391, de fecha 7 de diciembre de 2010, se reformó el artículo Primero Transitorio del Decreto 853, estableciéndose que éste entraría en vigor el 21 de enero de 2013, a efecto de que se dispusiera del tiempo necesario para su correcta instauración.

Por otra parte, en la Gaceta Oficial número 378 de fecha 17 de septiembre de 2012 se publicó el Código

Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que contempla el sistema acusatorio adversarial acorde al mandato constitucional y que de acuerdo al Decreto número 820 publicado en la Gaceta Oficial número 108 de fecha 21 de marzo de 2013 y a la fe de erratas al Decreto número 820, publicada en la Gaceta Oficial 148 de fecha 18 de abril de 2013, tiene su entrada en vigor de manera gradual de la siguiente manera:

- a) El día once de mayo del año dos mil trece en los Distritos Judiciales Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en los municipios de Xalapa y Córdoba;
- b) El día once de noviembre del año dos mil trece, en los Distritos Décimo y Décimo Segundo, con cabeceras en los municipios de Jalacingo y Coatepec;
- c) El día once de mayo del año dos mil catorce, en los Distritos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, con cabeceras en los municipios de Pánuco, Ozulama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpam, Poza Rica de Hidalgo, Papantla y Misantla;
- d) El día once de mayo del año dos mil quince, en los Distritos Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoeno, Vigésimo y Vigésimo Primero, con cabeceras en los municipios de Huatusco, Orizaba, Zongolica, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Coatzacoalcos.

Finalmente, en atención a las exigencias actuales de implementar el proceso penal en un sistema plenamente garantista y de corte acusatorio adversarial, donde se cumplan en forma puntualizada los derechos del imputado y de las víctimas, con la instauración de los principios de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediatez, en donde se observen los derechos de igualdad, expeditéz, presunción de inocencia, adecuada defensa y exacta aplicación; a fin de transitar del procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio adversarial, procede derogar el juicio oral sumario establecido, a efecto de iniciar en forma eficiente y absoluta el nuevo sistema y adecuar la normatividad a las exigencias constitucionales y a los tratados internacionales que tienden a tutelar de manera prioritaria los derechos humanos; sin soslayar el hecho de que el procedimiento que se deroga, cumplió cabalmente su cometido al haberse sustan-

ciado hasta la fecha en la entidad veracruzana aproximadamente quinientos juicios orales sumarios.

Por las razones expuestas, es que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado, en cumplimiento al acuerdo plenario de esta misma fecha, y a nombre del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la fracción IV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente

INICIATIVA DE REFORMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, para quedar como sigue:

Artículo 279. Derogado

Artículo 280 Derogado

Artículo 281 Derogado

Artículo 282 Derogado

Artículo 283 Derogado

Artículo 284 Derogado

Artículo 285 Derogado

Artículo 286 Derogado

Artículo 286 BIS Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En relación a los Juicios Orales Sumarios que se encuentren en trámite, deberán substanciarse ante un Juez de la misma jerarquía y materia del distrito judicial en donde esté radicado el proceso y en caso de no existir, al haber un impedimento de derecho, deberá conocer un juez de igual naturaleza del distrito judicial más cercano.

MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

MAGDO. A. SAMUEL M. BAIZABAL
Presidente de la Primera Sala

MAGDO ALEJANDRO GABRIEL
Presidente de la Segunda Sala.

MAGDO.FERNANDO A.GUZMÁN CALVO
Presidente de la Tercera Sala

MAGDO. MIGUEL H. NAVA OYARZÁBAL
Presidente de la Cuarta Sala.

MAGDO.VÍCTOR MANUEL CÉSAR RINCÓN
Presidente de la Quinta Sala.

MAGDO. RICARDO RODOLFO MURGA CONTRERAS
Presidente de Sexta Sala.

MAGDO. ANDRÉS CRUZ IBARRA
Presidente de la Séptima Sala

MAGDO. RAÚL DE LA HUERTA VALDÉS
Presidente de la Sala Constitucional.

Lic. María Cecilia Guadalupe Hernández.
Secretaria.

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ, Diputado Independiente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Innumerables parejas veracruzanas integradas como familia, no han formalizado su relación mediante el

matrimonio civil, sin embargo, lo han realizado a través de un matrimonio religioso, por la procreación de hijos y por la obtención de un patrimonio, es decir, su convivencia diaria la tienen en un "matrimonio de hecho" mas no de derecho, lo que se define como concubinato.

El Código Civil para el Estado de Veracruz desde hace casi 15 años, reconoce al concubinato como figura jurídica, en razón de que en su artículo 233 otorga a los concubinos el derecho a recibir alimentos en los mismos términos que los cónyuges, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 1568 del citado Código, esto es, que hayan convivido bajo un mismo techo, como marido y mujer, durante tres años o por menos tiempo si han tenido hijos y hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si bien es cierto que este fue un gran logro legislativo, también quedaron en el tintero algunas reformas, en razón de que para efectos de fijar una pensión alimenticia provisional, el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles en nuestro Estado, solo contempla que la podrán reclamar alguno de los cónyuges e hijos, demostrando ese parentesco mediante las respectivas actas del Registro Civil, pero tratándose del concubinato, este artículo es omiso en las reglas que deben regir, teniendo como consecuencia, que los concubinos solamente tienen derecho a dichos alimentos, después de sustanciar un largo proceso judicial y mediante una sentencia definitiva que ponga fin al mismo.

Afortunadamente, este caso ya fue materia de estudio por parte de la Suprema Corte de la Nación, mediante tesis de jurisprudencia número 49/2008 de la Primera Sala y que anexo a la presente con su respectiva ejecutoria, y en la cual determina que esta disposición viola las garantías de no discriminación y protección a la familia, tutelados en los artículos primero y cuarto de la Constitución General de la República, ya que soslaya la igualdad que el Código Civil de Veracruz reconoce entre la relaciones matrimoniales y concubinarias en materia de alimentos, porque la obligación entre un deudor y un acreedor alimentario, no deben depender de una acta civil.

Lo anterior, obliga a los juzgadores civiles locales y federales para el caso de amparos, a resolver en este sentido, aunque al no estar establecido expresamente en la ley, estamos en peligro de resoluciones contra derecho, por lo que es necesario armonizar el criterio del máximo tribunal del país

con nuestro Código de Adjetivo Civil, reformando el segundo párrafo de su artículo 210 y así evitar que se vulneren garantías individuales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 210.

...

En los casos en que se reclamen alimentos, el juez podrá en el auto en que dé entrada a la demanda, a petición de parte y atendiendo a las circunstancias, fijar una pensión alimenticia provisional y decretar su aseguramiento, cuando los acreedores justifiquen con las correspondientes copias certificadas de las actas del estado civil, el vínculo matrimonial o su parentesco con el deudor alimentista, **o tratándose de concubinato con algún medio de prueba que acredite tal hecho**, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva.

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 29 de Abril de 2013.

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ.

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen como atribución de este Congreso el legislar en materia de municipio libre y de responsabilidades de los servidores públicos, así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que la entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizará el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el Congreso del Estado.

De este modo, se advierte que el marco normativo vigente obliga a los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, a realizar inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso.

Sin embargo, se carece aún de normas específicas que establezcan la obligatoriedad de aplicar determinados procedimientos y precisen las características que deberán revestir los documentos a elaborarse durante el proceso de entrega y recepción, a efecto de garantizar una transmisión homogénea, suficiente, clara, ordenada y transparente de bienes, valores y documentación.

Asimismo, se requiere proporcionar a los integrantes del nuevo Ayuntamiento elementos que les permitan revisar y analizar la situación en que reciben la administración municipal, a fin de lograr un proceso de transición que garantice la continuidad en la prestación de bienes y servicios a los habitantes de cada municipio.

Con el objetivo de complementar las disposiciones vigentes en la materia a que me he referido, contenidas en el Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de la Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción. Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.

El Comité de Entrega estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;

- III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

- IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. Los libros de actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros diario, mayor y de inventarios y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado a los servidores o ex servidores públicos responsables, durante los ejercicios de la Administración Municipal saliente.
- IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;

- V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;
- VII. El Estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;
- VIII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente, debiendo observar respecto del personal de confianza lo dispuesto por la fracción XX segundo párrafo del Artículo 35 de esta Ley;
- IX. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;
- X. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;
- XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- XII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta y el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos;
- XIII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento;
- XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;
- XV. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento, Ediles y servidores públicos municipales; y

XVI. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Las entidades paramunicipales acompañarán a sus documentos para la rendición de cuentas todos los relativos a su creación.

La atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y las personas que serán responsables de cada uno de ellos se definirán en los lineamientos que expida el Congreso del Estado, en términos del artículo 186 de la presente Ley.

Artículo 188. El Congreso, tras expedir los lineamientos para el proceso de entrega y recepción y por conducto de la Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior, iniciará la capacitación al respecto a servidores públicos municipales, quienes por su parte procederán, con fecha límite al treinta y uno de julio del último año del ejercicio constitucional, a la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia.

La capacitación a los integrantes de los Ayuntamientos electos se iniciará en el mes de noviembre y concluirá hasta antes de su instalación.

Durante los meses de agosto y septiembre, los Ayuntamientos integrarán la documentación financiera, de control y fiscalización y de compromisos institucionales, con corte al treinta de septiembre, y actualizarán, en su caso, la documentación señalada en el párrafo anterior.

Durante el último trimestre de ejercicio constitucional, los Ayuntamientos realizarán, en octubre, un ejercicio de pre cierre con la información antes citada, con el fin de evaluar los avances de proceso de preparación de entrega de la administración municipal.

En la primera quincena de diciembre, iniciarán la actualización e integración de la documentación final, debiendo incluir, en su momento, la captación de ingresos y los gastos menores de la última quincena, de manera que, con límite al treinta y uno de diciembre, se produzca la información completa y definitiva que se anexara al expediente de entrega y recepción.

La información se clasificará conforme a lo siguiente:

- I. Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento;

- II. Planeación: Planes y programas municipales, así como estrategias y líneas de acción para el logro de objetivos y metas;
- III. Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento, así como a los compromisos que debe atender, derivados de un instrumento o proceso jurídico;
- IV. Financiera: Información presupuestaria y contable de las transacciones efectuadas por el Ayuntamiento, que expresan su situación económica, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
- V. Administrativa: Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo;
- VI. Obra pública: Engloba todo lo relativo a obras terminadas o en proceso, de acuerdo con el tipo de recursos utilizados y la modalidad de ejecución;
- VII. Transparencia: Comprende los asuntos pendientes de atender y el cumplimiento por parte de la autoridad municipal de sus obligaciones en esta materia;
- VIII. Control y fiscalización: Observaciones en proceso de atención, resultantes de la fiscalización de las cuentas públicas y la revisión de la gestión municipal; y
- IX. Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores a la entrega y recepción.

Artículo 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, que se encar-

gará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.

Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e
Xalapa, Ver., 6 de mayo de 2013

DIP. JOSÉ ENRIQUE LEVET GOROZPE

MINUTA

**MESA DIRECTIVA
OFICIO N° DGPL-2P1A.-4879. 29**

México, D.F., a 30 de abril de 2013.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a Usted expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105**

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Atentamente

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

Vicepresidente
(Rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y

una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los

consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de

sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;
- VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, **éstas** se ejecutarán hasta que se resuelva el

juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho

periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán estable-

cer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este pro-

cedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105...

I. ...

a) a i) ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones,

incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaración del Instituto Federal de Telecomunicaciones una

vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la

Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de

México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postiería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como

el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y

cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

SALÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 30 de abril de 2013.

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente
(Rúbrica)

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D.F., a 30 de abril de 2013.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales la Iniciativa de **Ley de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos Adversariales y Acusatorios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Flavino Ríos Alvarado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito fechado el 30 de enero de 2013, el ciudadano Diputado Flavino Ríos Alvarado sometió a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos Adversariales y Acusatorios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del año en curso, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./ 318/2013, de la misma fecha de la sesión.

En consecuencia, esta dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido

por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que una de las funciones esenciales del Estado es la garantía de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos, función que implica un reto para la implantación de una justicia de calidad, capaz de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y, a la vez, compleja.
- III. Que, en este contexto, se ha venido recurriendo a nuevos sistemas alternativos de solución de conflictos, entre los que destacan la mediación, la conciliación y, ahora, el procedimiento de justicia restaurativa.
- IV. Que, entre las ventajas de la mediación, cabe destacar su capacidad para dar soluciones prácticas y efectivas a determinados conflictos entre partes, y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad.
- V. Que los medios alternativos están contruidos en torno a la intervención de un profesional neutral, que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.
- VI. Que, como instrumento orientado a la paz jurídica, la ley que se propone otorga a los tribunales una posibilidad más de solución de conflictos, en el caso de que no sea posible componer la situación por la mera voluntad de las partes, y puede ser un coadyuvante para abreviar su intervención en aquellos casos en que las partes no hayan sido capaces de poner fin, desde el acuerdo, a la situación de controversia.
- VII. Que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008 dotan al Estado Mexicano de otros medios alternativos al proceso judicial, para solucionar y dirimir las controversias suscitadas entre los gobernantes. La intención es, por un lado, que los conflictos sean solucionados de la mejor manera posible y, por otro, que la impartición de justicia sea pronta, eficiente y eficaz, desahogando la carga de trabajo en los tribunales que ha entorpecido la correcta administración de justicia.

- VIII. Que, precisamente, el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."
- IX. Que, por tal motivo, nuestra legislación estatal debe prever un sistema de justicia alternativa a los juicios en todo tipo de procedimientos, por lo que resulta necesario legislar en lo que se considera el gozne que hace posible la aplicación de la reforma constitucional en esta materia.
- X. Que por otra parte, esta dictaminadora estimó pertinente realizar algunas modificaciones al texto de la iniciativa bajo estudio, con la finalidad de hacer más precisas determinadas disposiciones, sin alterar el sentido original de las normas, así como cambiar la denominación de la ley que se propone por una más genérica, toda vez que la mediación y la conciliación se aplicarán en materias diversas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

**LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA
SOLUCION DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es regular la aplicación de la mediación y la conciliación para la solución de conflictos legales y la obtención de acuerdos reparatorios en materia de justicia restaurativa.

Artículo 3. El Estado crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Poder Judicial; en el desempeño de sus atribuciones gozará de autonomía de gestión, técnica y administrativa.

El organismo se denominará Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz y tendrá atribuciones para

prestar a los interesados, de manera gratuita, los medios alternativos para la solución de conflictos legales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acuerdo Reparatorio: al que se llega entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- II. Centro Estatal: el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz;
- III. Conciliación: procedimiento en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías del diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al efecto;
- IV. Conciliador: tercera persona imparcial que posibilita la comunicación y que tiene la capacidad de hacer propuestas para encontrar la solución de la controversia;
- V. Convenio: acto voluntario que, de manera total o parcial, pone fin al conflicto;
- VI. Estado: el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Facilitador: tercera persona imparcial que posibilita el acuerdo y conoce de justicia restaurativa;
- VIII. Justicia Restaurativa: los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- IX. Mediación: procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador, que facilita la comunicación entre las partes;
- X. Mediador: tercera persona imparcial que asiste y permite la comunicación entre las partes en conflicto;
- XI. Medios Alternativos: trámite convencional y voluntario que permite prevenir conflictos o, en su

caso, solucionarlos, sin la intervención de los órganos jurisdiccionales;

XII. Organismos Privados: las personas morales constituidas para proporcionar, por conducto de personas certificadas y autorizadas, el servicio de mediadores, conciliadores o facilitadores en la solución de conflictos; y

XIII. Organismos Públicos: las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Organismos Autónomos del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, que proporcionarán, por personas certificadas y autorizadas, los medios alternativos en forma gratuita.

Artículo 5. La prestación de los servicios de medios alternativos se someterá y registrará por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes federales aplicables en la materia;

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo dispuesto en esta ley, los reglamentos que de ella se deriven y las leyes estatales aplicables en las materias que sean sometidas a los medios alternativos de solución de conflictos;

III. La jurisprudencia, los principios generales del derecho, los usos y costumbres aplicables; y

IV. El acuerdo voluntario entre los participantes.

Artículo 6. Los medios alternativos se aplicarán en materia:

I. Civil, mercantil, administrativa y de educación;

II. Laboral, en la que el procedimiento se registrará por lo dispuesto en esta Ley y en lo conducente por la Ley Federal del Trabajo.

Tratándose de conflictos laborales competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, el órgano jurisdiccional, una vez recibida la demanda, la remitirá de inmediato al Centro Estatal, para que se desarrolle el procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Las partes podrán transigir aun cuando exista resolución firme;

III. Penal y de justicia para adolescentes, en las que tendrán efectos de acuerdos reparatorios;

IV. De menores o incapaces, en las que los derechos y obligaciones pecuniarias podrán someterse a los medios alternativos por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la curatela. La autoridad jurisdiccional dará vista al Ministerio Público con el convenio que resulte del procedimiento y procederá a su ejecución;

V. Indígena, en la que los agentes municipales o jueces auxiliares nombrados por la comunidad colaborarán para la aplicación de los medios alternativos, procurando que en la solución de los conflictos se apliquen sus usos y costumbres. En caso de ser necesario, se utilizará la ayuda de un traductor proporcionado por el Estado; y

VI. En cualquiera otra, cuando lo soliciten las partes y siempre que el objeto no sea contrario a la moral ni a las buenas costumbres.

Artículo 7. Los convenios celebrados en el Centro Estatal, así como los suscritos en los organismos públicos o privados y sancionados por aquél, tendrán el valor de cosa juzgada.

Artículo 8. Los procedimientos de justicia alternativa interrumpen la prescripción y suspenden el trámite de los procesos judiciales.

Artículo 9. Los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa son de carácter confidencial, por lo que el mediador, el conciliador o el facilitador, los representantes o asesores y, en general, toda persona que participe en los mismos, no podrán divulgar los contenidos a persona ajena al procedimiento, ni utilizar los documentos para fines distintos a la solución del conflicto. Queda prohibida la entrega de constancias o documentos que obren en los expedientes radicados.

Capítulo II

Del Mediador, del Conciliador y del Facilitador

Artículo 10. Para ser mediador, conciliador o facilitador se requiere:

I. Ser veracruzano y haber residido en el Estado durante los últimos tres años;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;

III. Poseer título de Licenciado en Derecho;

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso alguno; y
- V. Estar certificado y autorizado por el Centro Estatal.

Artículo 11. Los mediadores, conciliadores y facilitadores están obligados a:

- I. Realizar su función bajo los principios de voluntariedad, rapidez, profesionalismo, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y equidad;
- II. Renovar su certificado y autorización del Centro Estatal cada tres años;
- III. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que las partes tengan del desarrollo de los procedimientos de mediación, de conciliación o de justicia restaurativa, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;
- IV. Vigilar que, en el trámite de los procedimientos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros o de menores o incapaces, ni cuestiones de orden público;
- V. Exhortar a las partes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;
- VI. Excusarse de conocer del procedimiento cuando se encuentren en alguna de las hipótesis de impedimentos establecidas en la legislación estatal;
- VII. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes;
- VIII. No ser testigos en asuntos relacionados con los conflictos en los que hayan fungido como mediadores, conciliadores o facilitadores;
- IX. Dar por terminada la sesión si detectan que el conflicto no es susceptible de llegar a un convenio o acuerdo reparatorio, dejando constancia de ello; y
- X. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los mediadores, conciliadores y facilitadores podrán auxiliarse de especialistas en la materia que se requiera y, con el apoyo de las partes, allegarse medios que permitan la solución del conflicto.

Artículo 13. Los mediadores, conciliadores y facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad administrativa y en su caso a los procedimientos disciplinarios establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

Capítulo III

De los Mediados, de los Conciliados y de las Partes

Artículo 14. Los mediados, los conciliados y las partes serán personas físicas o morales legalmente representadas.

Artículo 15. Las personas físicas deberán comparecer personalmente en los procedimientos; en el caso de menores o incapaces, lo hará quien ejerza la patria potestad, la tutela o la curatela; y tratándose de personas morales, por conducto de su representante legal.

Artículo 16. Los mediados, los conciliados y las partes tendrán los siguientes derechos:

- I. Suspender en cualquier momento el procedimiento de mediación, de conciliación o de justicia alternativa;
- II. Asistir a las sesiones acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico;
- III. Solicitar la sustitución del mediador, conciliador o facilitador cuando exista causa justificada para ello; y
- IV. Obtener copia del convenio al que hubiesen llegado.

Artículo 17. Los mediados, los conciliados y las partes estarán obligados a:

- I. Asistir a cada una de las sesiones de medios alternativos;
- II. Mantener la confidencialidad en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Conducirse con respeto, cumplir las reglas del procedimiento y observar un buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones con la intención de resolver en forma pacífica el conflicto;
- IV. Cumplir las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, establecidas en el acuerdo o convenio; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

De los Procedimientos de Mediación, de Conciliación y de Justicia Restaurativa

Artículo 18. Los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa iniciarán por la remisión del asunto al Centro Estatal, por parte del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional ante quien se plantee el conflicto; o a petición ante aquél de parte interesada con capacidad para obligarse.

Artículo 19. La remisión o petición, según el caso, será por escrito o por comparecencia ante el Centro Estatal o ante los organismos registrados, y en ella se indicarán:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Situación que se pretende resolver; y
- III. Nombre y domicilio de la persona o personas con quienes se tenga el conflicto.

Artículo 20. En cada procedimiento, los plazos se entenderán en días hábiles.

Artículo 21. El Centro Estatal, o los organismos registrados, abrirán expediente, identificado conforme a la normatividad, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la solicitud, e invitarán a las partes para que asistan a una entrevista inicial.

La entrevista inicial deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes a partir de la invitación, y en ella se les hará saber a las partes en qué consisten los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, así como las reglas a observar y los principios que los rigen.

En caso de faltar alguno de los requisitos establecidos, se abrirá cuadernillo administrativo, una vez subsanado éste, se hará la radicación correspondiente.

Los procedimientos de medios alternativos seguidos ante organismos públicos serán gratuitos.

Artículo 22. El escrito de invitación deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de la parte invitada;

II. Número de invitación;

III. Número de expediente;

IV. Lugar, fecha y hora para la celebración de la entrevista inicial;

V. Nombre de la persona que solicitó el procedimiento; y

VI. Nombre del mediador, conciliador o facilitador asignado.

A petición expresa del solicitante podrán enviarse hasta tres invitaciones; en caso de que no acuda el invitado, se dará por concluido el procedimiento.

Artículo 23. Si asisten las partes invitadas y aceptan sujetarse al procedimiento, se dará inicio a la sesión en los términos siguientes:

- I. Presentación del mediador, conciliador o facilitador;
- II. Explicación del objeto del procedimiento, las reglas y los alcances del posible convenio al que lleguen;
- III. Exposición del conflicto, en la que cada uno de los participantes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto y sus pretensiones;
- IV. De común acuerdo por las partes se levantará el convenio en el que se asentarán los compromisos adquiridos;
- V. En caso de que no exista acuerdo entre las partes, el mediador, conciliador o facilitador deberá levantar constancia en términos generales de lo ocurrido; y
- VI. Firma del convenio o constancia.

Artículo 24. Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se procurará mantener el ánimo de transigir y se citará a los interesados a otra dentro del término de diez días, sin que pueda excederse de cuatro sesiones.

Artículo 25. Todas las sesiones serán orales y podrán ser individuales o conjuntas, a criterio del mediador, conciliador o facilitador.

Artículo 26. Se tendrá por concluido el procedimiento de mediación, de conciliación o de justicia restaurativa por:

- I. Convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Acuerdo verbal debidamente cumplido;
- III. Decisión del mediador, conciliador o facilitador cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- IV. Ocurrir la cuarta sesión sin llegar a un acuerdo;
- V. Decisión de alguno de los participantes o de ambos;
- VI. Negativa de los participantes a suscribir el convenio;
- VII. Que se hayan girado tres invitaciones a la parte complementaria sin lograr su asistencia;
- VIII. Abandono de las partes, entendiéndose como tal la inasistencia a cualquiera de las sesiones programadas, sin causa justificada; o
- IX. Muerte de alguno de los mediados, conciliados o partes.

Artículo 27. El convenio o acuerdo reparatorio deberá indicar:

- I. Hora, lugar y fecha de su celebración;
- II. Nombre o denominación y las generales de los participantes, así como el documento oficial con el que se identificaron. Cuando en el procedimiento hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia certificada del mismo;
- III. La descripción del conflicto, de sus antecedentes y demás datos que resulten pertinentes;
- IV. Los acuerdos a que hubieren llegado los participantes, con especificación de las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar;
- V. La manifestación de que los interesados se condujeron con veracidad y honestidad;
- VI. La firma y las huellas dactilares de quienes lo suscriben, en caso de que alguno no sepa o no pueda firmar, podrá firmar alguien a su ruego y en su nombre, previa lectura que del conve-

nio haga en voz alta el mediador, conciliador o facilitador; y

- VII. La firma del mediador, conciliador o facilitador.

Artículo 28. En caso de que no se realice convenio o acuerdo, se levantará una constancia que deberá contener:

- I. Lugar, fecha, hora y número de sesión;
- II. Nombre o denominación social de los participantes y el documento oficial con el que se identificaron;
- III. Descripción general del conflicto;
- IV. Los motivos por los cuales no se llegó a un convenio; y
- V. Firma del mediador, conciliador o facilitador.

Capítulo V

De los Organismos Públicos y Privados

Artículo 29. El procedimiento de medios alternativos podrá realizarse por organismos públicos y privados.

Artículo 30. Los organismos públicos y privados que ofrezcan los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa deberán:

- I. Acreditar ante el Centro Estatal la constitución y representación del organismo;
- II. Precisar su domicilio y estructura orgánica;
- III. Contar con un registro de prestadores de servicios de medios alternativos, debidamente certificados y autorizados por el Centro Estatal;
- IV. Disponer de espacios acondicionados para la realización de los procedimientos alternos;
- V. Contar con el reglamento necesario para su desempeño y entregar copia de éste al Centro Estatal; y
- VI. Las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables o el Centro Estatal mediante acuerdo.

Artículo 31. Los organismos públicos y privados que pretendan acreditarse para la prestación de los servi-

cios de medios alternativos deberán solicitar su registro ante el Centro Estatal, acompañado de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 32. Recibida la solicitud, el Centro Estatal contará con un término de treinta días para dar respuesta conforme a derecho y, de ser otorgado el registro, éste tendrá una vigencia de tres años, al término de los cuales deberá ser renovado mediante el mismo procedimiento.

Artículo 33. Los organismos públicos y privados registrados están obligados a:

- I. Verificar que las personas que prestan servicios de métodos alternos dentro de su organización cumplan con los requisitos y obligaciones que establecen esta Ley y su reglamento;
- II. Rendir al Centro Estatal los informes estadísticos o relacionados con su actividad que se les requieran. En todos los casos deberá respetarse la confidencialidad de los participantes y de los pormenores de cada caso atendido;
- III. Permitir las visitas de supervisión ordenadas por el Centro Estatal; y
- IV. Las demás obligaciones que se deriven de la presente Ley y de su reglamento.

Capítulo VI

Del Centro Estatal de Justicia
Alternativa de Veracruz

Artículo 34. El Centro Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y tantas unidades regionales como lo determine su Consejo Directivo.

Artículo 35. El Centro Estatal tendrá como principal objetivo ofrecer gratuitamente servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a la población. De igual forma, capacitar, certificar, autorizar y supervisar a las personas físicas que presten el servicio y acreditar el registro y la supervisión de los organismos públicos y privados.

Artículo 36. El Centro Estatal, así como las unidades regionales, deberán contar con el personal técnico y administrativo necesarios y los espacios suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. El Centro Estatal se integrará de la manera siguiente:

- I. El Consejo Directivo, que será su instancia superior;
- II. Una Dirección General, cuyo titular fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Una Unidad de Recepción, ante la que se presentarán las solicitudes y será la encargada de la elaboración y entrega de las invitaciones;
- IV. Una Unidad de Medios Alternativos, integrada por los mediadores, conciliadores y facilitadores;
- V. Las Unidades Regionales;
- VI. Una Contraloría Interna; y
- VII. El personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El reglamento establecerá la organización y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Centro Estatal, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, atribuciones y régimen de suplencia.

Capítulo VII

Del Consejo Directivo

Artículo 38. El Consejo Directivo estará integrado por tres consejeros nombrados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta del Gobernador del Estado.

Los consejeros deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado para ser magistrado del Poder Judicial y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Los consejeros elegirán de entre sus miembros a su Presidente, el que durará en su encargo dos años improrrogables.

El cargo de consejero es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, a excepción de la docencia o la labor de investigación académica.

Artículo 39. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar la política y las acciones relacionadas con el Centro Estatal, considerando las opiniones que al respecto le formule el Director General;

- II. Aprobar y evaluar el programa operativo anual y administrativo del Centro Estatal, así como los informes periódicos que someta a su consideración el Director General;
- III. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los mediadores, conciliadores y facilitadores e igualmente se proporcione al Consejo Estatal asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que lo requiera;
- IV. Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen la aplicación de los procedimientos de medios alternativos;
- V. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de medios alternativos;
- VI. Facultar al Centro Estatal para la celebración de convenios y contratos, a efecto de promover el debido cumplimiento de esta Ley;
- VII. Autorizar las acciones del Centro Estatal para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VIII. Aprobar su proyecto de presupuesto anual, que será enviado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su integración al presupuesto del Poder Judicial;
- IX. Aprobar su reglamento, manuales, lineamientos, reglas técnicas y demás normatividad del Centro Estatal; y
- X. Las demás que le otorguen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Representar al Centro Estatal y delegar la representación en el servidor público que determine;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del reglamento del Centro Estatal, así co-

mo de los manuales, lineamientos y demás normatividad que apruebe el Consejo Directivo;

- V. Informar anualmente sobre las actividades y el estado que guarde el Centro Estatal a los integrantes del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que le confieran esta ley y las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

Del Director General del Centro Estatal

Artículo 41. El Director General del Centro Estatal será designado por el Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, con posibilidad de ser ratificado sólo para un segundo período.

Artículo 42. El Director General del Centro Estatal deberá reunir los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para ser integrante del Consejo Directivo.

Artículo 43. El Director General del Centro Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, participando en sus sesiones con voz pero sin voto;
- II. Representar al Centro Estatal cuando el Presidente del Consejo le delegue esta función;
- III. Elaborar el programa operativo anual y administrativo del Centro Estatal, para someterlo a la autorización del Consejo Directivo;
- IV. Proponer, para su aprobación por el Consejo Directivo, el presupuesto anual del Centro Estatal;
- V. Ejercer el presupuesto del Centro Estatal;
- VI. Informar periódicamente sobre las actividades del Centro Estatal y de las Unidades Regionales al Consejo Directivo;
- VII. Fungir como superior jerárquico del personal que preste sus servicios en el Centro Estatal;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro Estatal, previo acuerdo con el Consejo Directivo;
- IX. Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, convenios y contratos en nombre del Centro Estatal;

- X. Elaborar, para su aprobación por el Consejo Directivo, reglamento, manuales, lineamientos, reglas técnicas y demás normatividad del Centro Estatal;
- XI. Promover y difundir la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos para la solución pacífica de conflictos;
- XII. Supervisar la capacitación, certificación y autorización de los mediadores, conciliadores y facilitadores, y su renovación cuando corresponda;
- XIII. Controlar el registro de los organismos públicos y privados y su renovación cuando corresponda; y
- XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales o el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 15 de agosto de 2005.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta el Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al inicio de la vigencia de esta Ley, se transferirán en su totalidad al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, con pleno respeto a los derechos de sus trabajadores.

Cuarto. En tanto se nombra a los integrantes del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, la estructura orgánica del Centro Estatal de Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave seguirá operando y asumirá las atribuciones que la presente ley les otorga.

Quinto. A la brevedad posible, el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz elaborará su reglamento y demás normatividad correspondiente.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADA EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio SG-DP/1er./3er./0049/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el presidente municipal de **Huiloapan**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 09, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil trece, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Huiloapan**, previa autorización del H. Congreso del Estado, enajene vehículos de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas son inutilizables y su reparación es incosteable.

2. Obran en el legajo anexo con avalúos actualizados, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos en favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos que por su estado general y mecánico, son prácticamente inutilizables, y cuya reparación resulta incosteable para el erario. Elementos que hacen factible en términos de ley la autorización de enajenación solicitada.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Huiloapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Huiloapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

UNIDAD Y MARCA	MODELO	No. DE SERIE	COSTO/AVALUO
Chrysler Voyager	1992	2P4GH4538NR626650	\$2,000.00
Ford F-250	1991	AC2MEY61457	\$3,000.00
Ford F-150	1996	AC1J1167408	\$3,000.00
Dodge Camión de volteo	1985	L513912329530	\$12,000.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Huiloapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./213/2013, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Coatzacoalcos del Ejercicio Fiscal 2011.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de

la Constitución Política local; 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentran certificación del acuerdo de Cabildo asentado en el acta número SCO-04-2012, correspondiente a las sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2012, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Coatzacoalcos del Ejercicio Fiscal 2011.
2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales transferidos al municipio, destinados prioritariamente a estudios, planes, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para

completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y propiciados para la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Coatzacoalcos del Ejercicio Fiscal 2011.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./092/2013, de fecha 29 de noviembre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Coatzacoalcos del Ejercicio Fiscal 2012.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentran certificación del acuerdo de Cabildo asentado en el acta número SCO-04-2012, correspondiente a las sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2012, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Me-

tropolitano para la zona Metropolitana de Coatzacoalcos del Ejercicio Fiscal 2012.

2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales transferidos al municipio, destinados prioritariamente a estudios, planes, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y propiciados para la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta So-

beranía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Coatzacoalcos del Ejercicio Fiscal 2012.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./036/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expe-

diente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2011.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentran certificación del acuerdo de Cabildo asentado en el acta número 29, correspondiente a las sesión extraordinaria celebrada el 03 agosto de 2012, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2011.
2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebraría el ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales transferidos al municipio, destinados prioritariamente a estudios, planes, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y propiciados para la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano para la zona Metropolitana de Xalapa del Ejercicio Fiscal 2011.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal de **Tlalnelhuayocan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión el oficio número SG-DP/1er./3er./049/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por ayuntamiento de **Soledad Atzompa**, para poder donar una fracción de terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año dos mil trece, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Soledad Atzompa** otorgue en donación una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 6,066 metros cuadrados,

ubicado en el predio Zacatlamanca de ese municipio, a favor de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con destino a la Secretaría de Salud del Estado, para la construcción de un Centro de Salud con servicios ampliados, previa autorización del H. Congreso del Estado.

2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 1,893, de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de **Soledad Atzompa**; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de **Soledad Atzompa**, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de **Soledad Atzompa**.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de que ahí se construya un centro de salud con servicios ampliados.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Secretaría de Salud, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se

concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Soledad Atzompa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 6,066 metros cuadrados, ubicado en Zacatlamanca, de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción de un Centro de Salud con Servicios Ampliados.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Soledad Atzompa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión el oficio número SG-SO/1er./3er./032/2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por ayuntamiento de **Chocamán**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia certificada del acta de Cabildo número 14/2012, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil doce, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Chocamán** otorgue en donación una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 3,129.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Benito Juárez sin número de la Col. Centro de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud del Estado, para la construcción del edificio del centro de salud de esa ciudad, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitudes presentadas ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 34,206 de fecha veinticinco de octubre de dos mil tres, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de **Chocamán**; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de **Chocamán**, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de **Chocamán**.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de que ahí se construya el edificio que albergará las instalaciones del nuevo centro de salud de la ciudad de **Chocamán**.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Secretaría de Salud, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Chocamán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 3,129.00 metros cuadrados, ubicada en la Calle Benito Juárez Sin Número Col. Centro, de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción del edificio del centro de salud de esa ciudad.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Chocamán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./049/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Álamo Temapache**, para poder donar un terreno en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el diez de julio de 2012, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Álamo Temapache**

otorgue en donación la fracción de un terreno con una superficie total de 483.00 metros cuadrados, ubicada en Calle Ignacio Ramírez S/N, en la Localidad de Temapache, de ese municipio, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el uso de las instalaciones y funcionamiento de la unidad de medicina rural del programa federal IMSS-OPORTUNIDADES, previa autorización del H. Congreso del Estado.

2. Asimismo, se encuentra oficio número 614, de fecha diez de julio de 2012, firmado por el presidente municipal de **Álamo Temapache**, por el cual solicita a esta Soberanía se continúen los trámites para poder donar el inmueble motivo de este dictamen, a fin de regularizar dicho terreno a favor del IMSS.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Acuerdo declarativo de propiedad del terreno, de conformidad con el artículo 479 cuarter del Código Hacendario Municipal para el Estado, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 910, de fecha doce de mayo de 2011, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de **Ozulama**; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro de ese municipio, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de ese municipio.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de regularizar el inmueble que actualmente ocupa la clínica del Seguro Social, establecida dentro del programa federal IMSS-Oportunidades, para beneficio de la

población y para una mejor atención de dicho instituto.

- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá el instituto, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Álamo Temapache**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 483.00 metros cuadrados, ubicada en Calle Ignacio Ramírez S/N, en la Localidad de Temapache, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el uso de las instalaciones y funcionamiento de la unidad de medicina rural del programa federal IMSS-OPORTUNIDADES.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Álamo Temapache**, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de

Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./049/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por ayuntamiento de **Tuxpan**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra certificación del acta de Cabildo número 43, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el primero de septiembre del dos mil doce, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Tuxpan** otorgue en donación una fracción de terreno del Fondo Legal de ese municipio, con una superficie total de 30,000.306 M2, del predio ubicado en Avenida de las Américas, entre el fraccionamiento habitacional CFE y el Panteón Jardín, (Kilometro 2.5 de la carretera Tuxpan-Tamiahua) de ese municipio, en favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción del Hospital Regional en ese municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado.

2. Se anexan al legajo los siguientes documentos:
- Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento;
 - Escritura Pública número 14,013 de fecha 19 de octubre del 2006, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 2464 de fecha 25 de octubre del 2006, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de **Tuxpan**;
 - Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de **Tuxpan**, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y
 - Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de **Tuxpan**.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de ser destinado a la Secretaría de Salud para la construcción del Hospital Regional en ese municipio.
- Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Secretaría de Salud, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total 30,000.306 M2, del predio ubicado en Avenida de las Américas, entre el fraccionamiento habitacional CFE y el Panteón Jardín (Kilometro 2.5 de la carretera Tuxpan-Tamiahua), de ese municipio, en favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción del Hospital Regional en ese municipio.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o el lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del

Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./3er./049/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por ayuntamiento de **Tuxpan**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra certificación del acta de Cabildo número 47, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de octubre del dos mil doce, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Tuxpan** otorgue en donación una fracción de terreno del Fondo Legal de ese municipio, con una superficie total de 2,025.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 32 metros con la calle Agustín Lara; al Sur en 32 metros con propiedad de Ángel Lobato Diego; al Este en 63.30 metros con propiedad de Celina Lobato Diego; y al Oeste en 63.30 metros con propiedad que se reserva el ayuntamiento, de ese municipio, en favor de la Comisión Nacional de Agua con el fin de que se construya un observatorio meteorológico y la ventanilla única para los trámites de los diferentes usos del agua y sus bienes inherentes, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 1,034 de fecha 30 de julio del 1999, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1343 de fecha 31 de agosto del 1999, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de **Tuxpan**; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de **Tuxpan**, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de **Tuxpan**.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de que se construya un observatorio meteorológico y la ventanilla única para los trámites de los diferentes usos del agua y sus bienes inherentes en ese municipio.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Comisión Nacional del Agua, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total 2,025.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 32 metros con la calle Agustín Lara; al Sur en 32 metros con propiedad de Ángel Lobato Diego; al Este en 63.30 metros con propiedad de Celina Lobato Diego; y al Oeste en 63.30 metros con propiedad que se reserva el ayuntamiento, de ese municipio, en favor de la Comisión Nacional de Agua con el fin de que se construya un observatorio meteorológico y la ventanilla única para los trámites de los diferentes usos del agua y sus bienes inherentes.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o el lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Tuxpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio sin número, de fecha cinco de abril del año en curso, del ciudadano Erasmo Monroy Gutiérrez, por el cual hace manifiesta –en su carácter de suplente– su voluntad de no ocupar el cargo de Presidente Municipal de **Álamo Temapache, Ver.**, ante la licencia temporal del propietario, del cinco de abril al treinta y uno de agosto de dos mil trece.

Por ello, con fundamento en los artículos 33, fracción XL, de la Constitución Política Local; 18 fracciones I,

XIX y XXII, 38, 39 fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; así como el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se procedió al análisis de la renuncia mencionada de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio sin número, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, el ciudadano Erasmo Monroy Gutiérrez manifiesta su voluntad de no ocupar el cargo de Presidente Municipal de Álamo Temapache, Ver., de quien es el suplente y ante la licencia temporal del propietario, del cinco de abril al treinta y uno de agosto de dos mil trece.
2. En sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, esta Soberanía acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el expediente formado con la manifestación citada en el antecedente anterior; lo que cumplimentó la Mesa Directiva, según oficio SG-DP/1er./3er./132/2013, de la misma fecha, a fin de que, previo estudio y análisis, se emitiera el dictamen respectivo.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con las disposiciones jurídicas citadas, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados.
- II. El artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado establece que en caso de ausencia de los ediles que exceda de sesenta días o resulte definitiva, corresponderá al Congreso del Estado autorizar la separación del cargo y llamar al suplente.
- III. Esta dictaminadora considera procedente (ante la manifestación del suplente de no ocupar el cargo de Presidente Municipal de Álamo Temapache, dada la licencia otorgada al propietario) que se llame al Síndico, ciudadano Héctor Hugo Vázquez Ledezma, para que sea él quien asuma el cargo de Presidente Municipal, hasta la conclusión de la licencia al propietario.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente somete al Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se acepta la manifestación de no ocupar el cargo del ciudadano Erasmo Monroy Gutiérrez, en su carácter de suplente del Presidente Municipal de Álamo Temapache, Ver.; por lo que se llama al Síndico propietario, ciudadano Héctor Hugo Vázquez Ledezma, para que asuma el cargo de Presidente Municipal.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Erasmo Monroy Gutiérrez y Héctor Hugo Vázquez Ledezma; así como al H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz, a efecto de que en sesión del Cabildo, se tome la protesta de ley al nombrado en segundo término, para que ocupe el cargo desde ese momento y hasta la conclusión de la licencia al Presidente Municipal propietario, el treinta y uno de agosto de dos mil trece.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN,
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio sin número, de fecha cinco de abril del año en curso, de la ciudadana Oliva Sampieri Fernández,

por el cual hace manifiesta –en su carácter de suplente– su voluntad de excusarse de ocupar el cargo de Presidenta Municipal de **Huatusco, Ver.**, ante la licencia del propietario.

Por ello, con fundamento en los artículos 33, fracción XL, de la Constitución Política Local; 18 fracciones I, XIX y XXII, 38, 39 fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; así como el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se procedió al análisis de la renuncia mencionada de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio sin número, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, la ciudadana Oliva Sampieri Fernández manifiesta su voluntad de excusarse de ocupar el cargo de Presidenta Municipal de Huatusco, Ver., del que ella es la suplente y ante la licencia del propietario, que fue concedida por el H. Congreso del Estado por acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece.
2. En sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil trece, esta Soberanía acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el expediente formado con la excusa citada en el antecedente anterior; lo que cumplimentó la Mesa Directiva, según oficio SG-DP/1er./3er./131/2013, de la misma fecha, a fin de que, previo estudio y análisis, se emitiera el dictamen respectivo.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con las disposiciones jurídicas citadas, esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados.
- II. El artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado establece que en caso de ausencia de los ediles que exceda de sesenta días o resulte definitiva, corresponderá al Congreso del Estado autorizar la separación del cargo y llamar al suplente.
- III. Esta dictaminadora considera procedente (ante la excusa de la suplente de ocupar el cargo de Presidente Municipal de Huatusco, dada la licencia

otorgada al propietario) que se llame al Síndico para que sea él quien asuma el cargo de Presidente Municipal, hasta la conclusión del periodo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente somete al Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se acepta la excusa de ocupar el cargo, de la ciudadana Oliva Sampieri Fernández, en su carácter de suplente del Presidente Municipal de Huatusco, Ver.; por lo que se llama a la actual Síndica propietaria, ciudadana Nadia Torres Demuner, para que asuma el cargo de Presidenta Municipal de Huatusco, Ver.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a las ciudadanas Oliva Sampieri Fernández y Nadia Torres Demuner, así como al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, a efecto de que en sesión del Cabildo, se tome la protesta de ley a la nombrada en segundo término, para que ocupe el cargo desde ese momento y hasta la conclusión del periodo constitucional.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN,
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Ve-

racruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, al que se adjunta diverso sin número, de fecha 11 de marzo de 2013, signado por el **C. TORIBIO VALERIO MONTERO**, mediante el cual, presenta su **RENUNCIA al cargo de Agente Municipal de la Comunidad Tecamalucan**, perteneciente al municipio de ACULTZINGO, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2013, signado por el **C. TORIBIO VALERIO MONTERO**, mediante el cual, presenta su **RENUNCIA al cargo de Agente Municipal de la Comunidad "Tecamalucan"**, perteneciente al municipio de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Mediante Oficio número SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo,

de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la Renuncia presentada por el **C. TORIBIO VALERIO MONTERO**, al cargo de Agente Municipal de la Comunidad "Tecamalucan", perteneciente al Municipio de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que llámese al suplente **C. Filogonio Enrique Olmedo**, para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede la Renuncia al **C. TORIBIO VALERIO MONTERO**, al cargo de Agente Municipal de la Comunidad "Tecamalucan", perteneciente al Municipio de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente **C. Filogonio Enrique Olmedo**, para que asuma el cargo de AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD "Tecamalucan", perteneciente al Municipio de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de ACULTZINGO, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta al **C. Filogonio Enrique Olmedo**, al cargo de Agente Municipal de la Comunidad "Tecamalucan", del Municipio en mención.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALA-

PA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, al que se adjunta diverso sin número, de fecha 25 de marzo de 2013, signado por el **C. EFREN ESPINOZA LOZADA**, mediante el cual, presenta su **RENUNCIA al cargo de Agente Municipal de la Congregación de El Encinar**, perteneciente al municipio de NOGALES, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio sin número, de fecha 25 de marzo de 2013, signado por el **C. EFREN ESPINOZA LOZADA**, mediante el cual, presenta su **RENUNCIA** al cargo de Agente Municipal de la Congregación de **El Encinar**, perteneciente al municipio de NOGALES, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Mediante Oficio número SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la Renuncia presentada por el **C. EFREN ESPINOZA LOZADA**, al cargo de Agente Municipal de la Congregación de "El Encinar", perteneciente al Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que llámese al suplente **C. Carlos Martínez Valero**, para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga la Renuncia al **C. EFREN ESPINOZA LOZADA**, al cargo de Agente Municipal de la Congregación de **El Encinar** perteneciente al Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente **C. Carlos Martínez Valero**,

para que asuma el cargo de AGENTE MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN DE "El Encinar", perteneciente al Municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta al **C. Carlos Martínez Valero**, al cargo de Agente Municipal de la congregación de "El Encinar", del Municipio en mención.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, al que se adjunta diverso sin número, de fecha 05 de abril de 2013, signado por el **C. JOSÉ ADÁN LÓPEZ BRAVO**, mediante el cual, presenta su RENUNCIA al cargo de Agente Municipal de la Comunidad de Guadalupe Magueyes, perteneciente al municipio de Maltrata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diver-

sos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio sin número, de fecha 05 de abril de 2013, signado por el **C. JOSÉ ADÁN LÓPEZ BRAVO**, mediante el cual, presenta su RENUNCIA al cargo de Agente Municipal de la Comunidad de Guadalupe Magueyes, perteneciente al municipio de Maltrata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Mediante Oficio número SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la Renuncia presentada por el **C. JOSÉ**

ADÁN LÓPEZ BRAVO, al cargo de Agente Municipal de la Comunidad de "**Guadalupe Magueyes**", perteneciente al Municipio de Maltrata, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que llámese al suplente **C. Daniel de Rosas López**, para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede la Renuncia al **C. JOSÉ ADÁN LÓPEZ BRAVO**, al cargo de Subagente Municipal de la Comunidad de "**Guadalupe Magueyes**" perteneciente el municipio de MALTRATA, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente **C. Daniel de Rosas López**, para que asuma el cargo de AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD de "**Guadalupe Magueyes**", perteneciente al Municipio de MALTRATA, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de MALTRATA, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta al **C. Daniel de Rosas López**, al cargo de Agente Municipal de la Comunidad de "**Guadalupe Magueyes**", del Municipio en mención.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, al que se adjunta diverso sin número, de fecha 15 de marzo de 2013, signado por el **C. CRISTINO VELAZQUEZ VAZQUEZ**, mediante el cual, presenta su **RENUNCIA al cargo de Agente Municipal de la Congregación Los Bajos Paso Platanar**, perteneciente al municipio de COTAXTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio sin número, de fecha 15 de marzo de 2013, signado por el **C. CRISTINO VELAZQUEZ VAZQUEZ**, mediante el cual, presenta su RENUNCIA al cargo de Agente Municipal de la Congregación de Los Bajos Paso Platanar, perteneciente al municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Mediante Oficio número SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación,

como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la Renuncia presentada por el **C. CRISTINO VELAZQUEZ VAZQUEZ**, al cargo de Agente Municipal de la Congregación de "Los Bajos Paso Platanar", perteneciente al Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que llámese al suplente **C. Felix Crisanto Lagunes**, para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede la Renuncia al **C. CRISTINO VELAZQUEZ VAZQUEZ**, al cargo de Subagente Municipal de la Congregación de "Los Bajos Paso Platanar", perteneciente al Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente **C. Felix Crisanto Lagunes**, para que asuma el cargo de AGENTE MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN DE "Los Bajos Paso Platanar", perteneciente al Municipio de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de COTAXTLA, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta al **C. Felix Crisanto Lagunes**, al cargo de Agente Municipal de la congregación de "Los Bajos Paso Platanar", del Municipio en mención.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, al que se adjunta diverso número 0152/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, signado por el **C. MANUEL TÉLLEZ GÓMEZ, Presidente Municipal de CASTILLO DE TEAYO, Ver.,** mediante el cual **remite la solicitud de Licencia por un periodo de 90 días, del C. Horacio Rangel Reyes, al cargo de Agente Municipal de la Localidad de La Defensa,** perteneciente al municipio en mención

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio número 0152/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, signado por el **C. Manuel Téllez Gómez,** Presidente Municipal de Castillo

de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, **mediante el cual remite la solicitud de Licencia** por un periodo de 90 días a partir de que le sea autorizada, **del C. Horacio Rangel Reyes, al cargo de Agente Municipal de la localidad de la Defensa,** perteneciente al municipio en mención.

2.- Se tiene a la vista copia del Acta de Sesión de Cabildo No. 29, de fecha 15 de marzo del año en curso, del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se expone la solicitud de Licencia por un periodo de 90 días, a partir de que sea autorizada la licencia por parte de este H. Congreso, del **C. Horacio Rangel Reyes, al cargo de Agente Municipal de la localidad de la Defensa,** perteneciente al municipio en mención.

3.- Mediante oficio número **SG-DP/1er./3er./145/2013,** de fecha 23 de abril del año 2013, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina, dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación, como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra

en el expediente, esta comisión considera que es procedente la Licencia solicitada por el **C. Horacio Rangel Reyes, al cargo de Agente Municipal de la localidad de la Defensa**, perteneciente al municipio en mención, por un periodo de 90 días, a partir de que le sea autorizada la licencia por parte de este H. Congreso, por lo que **llamase al suplente C. Aniceto Pérez Castillo, para asumir el cargo de Agente Municipal de la localidad de la Defensa**.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede Licencia por el periodo de 90 días, al **C. Horacio Rangel Reyes, al cargo de Agente Municipal de la localidad de la Defensa**, perteneciente al municipio de Castillo de Teayo.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente **C. Aniceto Pérez Castillo, para que asuma el cargo de Agente Municipal de la localidad de la Defensa**, perteneciente al municipio de Castillo de Teayo.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta al **C. Aniceto Pérez Castillo**, para que asuma el cargo de Agente Municipal de la localidad de la Defensa, del municipio en mención.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado por acuerdo del pleno de esta Soberanía, oficio No. SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, al que se adjunta diverso sin número, de fecha 14 de marzo de 2013, signado por la **C. ROXANA CASTILLO CARMONA**, mediante el cual, solicita licencia por el periodo comprendido del 14 de marzo al 19 de agosto de 2013, **al cargo de Agente Municipal de Gabino Barreda**, perteneciente al municipio de COSAMALOAPAN, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, Fracción XIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se tiene a la vista oficio sin número, de fecha 14 de marzo de 2013, signado por la **C. ROXANA CASTILLO CARMONA**, mediante el cual, solicita licencia por el periodo comprendido del 14 de marzo al 19 de agosto de 2013, al cargo de Agente Municipal de Gabino Barreda, perteneciente al municipio de COSAMALOAPAN, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Mediante Oficio número SG-DP/1er./3er./145/2013, de fecha 23 de abril de 2013, el pleno de esta Soberanía, turnó a la Comisión que hoy dictamina dicho documento.

En virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, Fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los diversos 59, 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación,

como Órgano constituido por el Pleno del Congreso, es competente para emitir esta resolución;

II.- Que según lo establece el artículo 172, párrafo octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley para el caso de los Ediles y de acuerdo al artículo 22, párrafo segundo, de la Ley en mención, el desempeño de los cargos de los ediles, será obligatorio;

III.- Que así mismo, el artículo 33 Fracción XV, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone, que tratándose de causas graves o justificadas corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, autorizar la separación y hacer el llamado al suplente;

IV.- Considerando lo expuesto y fundado en los puntos precedentes, así como la documentación que obra en el expediente, esta comisión considera que es procedente la Licencia solicitada por la **C. ROXANA CASTILLO CARMONA**, al cargo de Agente Municipal de "**Gabino Barreda**", perteneciente al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido del 14 de marzo al 19 de agosto de 2013, por lo que llámese al suplente **C. Rafael Delgado Sosa**, para ocupar el cargo antes mencionado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede licencia a la **C. ROXANA CASTILLO CARMONA**, al cargo de Agente Municipal de "**Gabino Barreda**", perteneciente al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido del 14 de marzo al 19 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se hace el llamado del suplente **C. Rafael Delgado Sosa**, para que asuma el cargo de AGENTE MUNICIPAL DE **GABINO BARREDA**, perteneciente al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de COSAMALOAPAN, Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que realice la toma de protesta al **C. Rafa-**

el Delgado Sosa, al cargo de Agente Municipal de Gabino Barreda, del Municipio en mención.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. FRANCISCO SALDAÑA MORÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFREDO APARICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA SANTIAGO HUESCA
VOCAL

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se emite la declaratoria de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, ha sido incorporado en diversos ordenamientos.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones de la LXII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRONUNCIAMIENTOS CON ANTEPROYECTOS DE PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ Relacionado con los pescadores y acuacultores veracruzanos, presentado por la diputada Isela González Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Relativo a la seguridad de los migrantes, presentado por el diputado Francisco Javier Lara Arano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ De la diputada Martha Lilia Chávez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, sobre el Día de las Madres.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Isaac González Contreras
Vicepresidente

Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Flavino Ríos Alvarado
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Jesús Danilo Alvizar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Rogelio Franco Castán
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Francisco Báez Castillo

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx